

NOTA A DESPACHO:

Bolívar - Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informando que se observa dentro del expediente memorial suscrito por el Dr. GERARDO RIVERA BRAVO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en donde solicita aclarar o complementar el auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, en el proceso EJECUTIVO posterior a DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA. Sirvase proveer.

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR - CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 087.-

Bolívar (Cauca), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el Dr. GERARDO RIVERA BRAVO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, se observa que el libelista solicita se aclare o complemente el auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021, para que se proceda de conformidad con las prescripciones del artículo 306 del C.G.P. *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.....Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.....”*.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el contenido del artículo 306 del C.G.P., la sentencia proferida en data de 12 de abril del año en curso sin recursos que fue aclarada el 15 de julio de 2021, y, que el **28 de abril de esta misma anualidad se propuso acción ejecutiva con base en la sentencia**, por el apoderado de la parte demandante; corresponde notificar el mandamiento ejecutivo por estado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno los numerales sexto y séptimo del proveído adiado 13 de octubre de 2021- AUTO INTERLOCUTORIO No.076, por medio de los cuales se ordenaban notificar personalmente el contenido de la decisión que libró mandamiento ejecutivo de pago, a favor de YOVANY LOPEZ CALVACHE y a cargo de LA UNION TEMPORAL NUTRIPAZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el auto interlocutorio No.076 de 13 de octubre de 2021, que libro mandamiento ejecutivo de pago, a favor de YOVANY LOPEZ CALVACHE y a cargo de LA UNION TEMPORAL NUTRIPAZ, conforme al artículo 306 del C.G.P.; téngase para tal fin, también el estado que notifique el presente auto interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No.31 Hoy: 29 de noviembre de 2021</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p> |
|--|